



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

Expte. N° CNE 2580/2023 "LOCALIDAD DE FORTIN EL PATRIA CIRCUITO 101-DEPARTAMENTO GDOR. VICENTE DUPUY-DISTRITO SAN LUIS"

SAN LUIS, Abril de 2023.

### **Y VISTO:**

El Expte. N° CNE 2580/2023 caratulado: "**LOCALIDAD DE FORTIN EL PATRIA CIRCUITO 101 - DEPARTAMENTO GDOR. VICENTE DUPUY DISTRITO SAN LUIS**"; y,

### **CONSIDERANDO:**

I-) Que, con fecha 31/03/23 Secretaria Electoral Nacional de este Distrito San Luis produce informe dando cuenta de que en el presente año se realizan las elecciones nacionales PASO el 13/08/23, las elecciones Generales el 22/10/23 y la eventual segunda vuelta electoral el 19/11/23 (Conf. CEN y Acordada Ext. N° 35/2023 de la Excma. Cámara Nacional Electoral), respecto del que, el 05/05/23 se publica el padrón provisorio; y, asimismo, también da cuenta de que se han convocado las elecciones provinciales y municipales para el 11/06/23 por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 52-MGJyC-2023, habiendo el Gobierno de la Provincia de San Luis requerido a este Juzgado Federal de San Luis con competencia Electoral los archivos correspondientes a los datos de línea padrón de los electores del distrito San Luis a fin de confeccionar el padrón que registrá en esos comicios -ya entregados para el provisorio-, encontrándose pendiente de entregarle en escasos seis días (el 12/04/23) esos archivos actualizados para la confección del padrón definitivo, que, si bien son suficientes para que el Centro de Cómputos practique las tareas pertinentes a tales fines, se suscitaron los hechos que detalla en el punto siguiente, que ameritan adoptar con la mayor inmediatez y celeridad posible, las medidas que en este expediente se propician y que se exponen infra, a fin de cumplir en tiempo oportuno con la entrega de los archivos señalados al Gobierno de la Provincia de San Luis.-

II-) Expone Secretaria Electoral Nacional que por Nota del 31/03/23 los Señores Encargados del Centro de Cómputos de esa dependencia han puesto en conocimiento que: *"...al realizar la comparativa de crecimiento entre las nóminas de electores provisionales emitidas para las elecciones provinciales de 2023 y el Padrón Definitivo Nacional de 2021, se advierte que el circuito electoral N° 104 denominado "FORTIN EL PATRIA", que se corresponde con el ejido municipal de la localidad de Fortín el Patria del departamento Gobernador Vicente Dupuy, ha incrementado cuantitativamente sus electores en un 71%, donde se observa que: I-) a) En el año 2021 se encontraban registrados quinientos noventa y dos (592) electores; b) En el año 2023, se encuentran registrados mil once (1011) ciudadanos en las nóminas provisionales emitidas para las elecciones provinciales del circuito referenciado.- Lo que indica un incremento cuantitativo de*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

cuatrocientos diecinueve (419) correspondiente a aproximadamente el 71%.- Realizando la operación “diferencia de conjuntos” entre electores del año 2023 y electores de 2021 votarían cuatrocientos noventa y ocho (498) ciudadanos que no votaron en el año 2021. Los que se caracterizan como:

	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>
A	Cambios Interdistritales con destino Fortín el Patria.	406
B	Tienen Único Ejemplar.	36
C	Domicilio anterior en Fortín el Patria.	2
D	Tienen Cambio de domicilio a Otro Distrito.	17
E	Trámites realizados en oficinas enroladoras de San Luis.	36
F	Tienen Reversión Anterior.	1

498

Además, se realizó el conteo de las oficinas seccionales que dieron origen a los trámites de cambios de domicilio interdistritales para los electores correspondientes al grupo descrito como “A”.

<b>A</b>	<b>Conteo por oficina de tramite</b>	<b>406</b>
	<b>Nombre Oficina del Tramite</b>	<b>Cant</b>
	81416 - DEL.DIG_GENERAL_ALVEAR	108
	83346 - DEL.DIG_ALVEAR_OESTE	70
	81410 - DEL.DIG_BOWEN	46
	81429 - DEL.DIG_SAN_RAFAEL	25
	81411 - DEL.DIG_SALTO_DE_LAS_ROSAS	22
	81421 - DEL.DIG_MONTE_COMAN	22
	81425 - DEL.DIG_REAL_DEL_PADRE	21
	81433 - DEL.DIG_VILLA_ATUEL	21
	82840 - DEL.DIG_CUADRO_NACIONAL	21
	83327 - DEL.DIG_CAPITAN_MONTOYA	16
	81424 - DEL.DIG_RAMA_CAIDA	4
	81428 - DEL.DIG_SAN_PEDRO_DEL_ATUEL	4
	83399 - DEL.DIG_COLONIA_LAS_ROSAS_- _TUNUYAN	4
	81434 - DEL.DIG_VISTA_FLORES	3
	81530 (11855)LA PAMPA BERNARDO LARRAOUDE	3
	14201 - RENAPER_AEROP.MENDOZA	1





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

7919 (23350)RENAPER CD MZA ANSES SAN MARTIN	1
80143 (1133)BUENOS AIRES GRAL.VILLEGAS	1
80828 - DEL.DIG_DEL_CAMPILLO	1
80841 (7599)CORDOBA SAMPACHO	1
81379 - DEL.DIG_FRAY_LUIS_BELTRAN	1
81392 - DEL.DIG_RIVADAVIA	1
81393 - DEL.DIG_TRES_PORTEÑAS	1
81420 - DEL.DIG_MALARGUE	1
81427 - DEL.DIG_SAN_CARLOS	1
81433 - DEL.DIG_VILLA_ATUE	1
81436 - DEL.DIG_LA_CONSULTA	1
81536 DEL.DIG_COLONIA_BARON	1
82520 - DEL.DIG_BARRIO_SAN_PEDRO	1
83266 - DEL.DIG_HOSP.REG._DE_GENERAL_ALVEAR	1
83266 - HOSP.REG. DE GENERAL ALVEAR	1

*II-) Que, además de lo antes mencionado, se encuentran en “bandeja general de trámites” con estado “a procesar” doscientos veintiséis (226) trámites de ciudadanos con destino a la localidad de Fortín El Patria; entre el 1/01/2020 al 28/03/2023. Si estos trámites fuesen incorporados acumularían un total de mil doscientos treinta y siete (1237) electores, lo que representaría un incremento del 109% respecto del año 2021”.*

*III-) Que, entrando al análisis de los hechos expresados en la nota de los encargados del Centro de Cómputos de Secretaria, prosigue la actuaria exponiendo que: “.....en relación a lo que resulta del informe transcripto precedentemente, procederé a dar tratamiento en primer término a la situación de los electores ya incorporados al Subregistro de Electores del Distrito San Luis en el circuito N° 101 de Fortín El Patria, detallados en el informe de la Sección Centro de Cómputos como ítems “A”, “Cambios Interdistritales con destino Fortín El Patria” “406”, en atención a la urgencia en dictar resolución para que éstos no se encuentren incluidos tanto en los archivos que deben proveerse el 12/04/23 a la provincia para confeccionar el padrón definitivo, como en el padrón provisorio a publicarse el 05/05/23 para las elecciones nacionales del presente año; evitando de tal modo complicaciones el día de elecciones por la posible emisión del sufragio de quienes en realidad no integran el verdadero cuerpo electoral.*

*Así, advierto que este crecimiento desmedido y desproporcional de cantidad de electores de la localidad de Fortín El Patria, circuito*





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

Nº 101, Sección Electoral Nº 9 del Departamento Gobernador V. Dupuy, incorporados en el Subregistro de Electores del Distrito, en el breve periodo de tiempo que corre entre la publicación del padrón definitivo que rigió en las elecciones del año 2021 y la toma de datos para los archivos correspondientes a la línea padrón entregados al Gobierno de la Provincia de San Luis para la confección del padrón correspondiente a las elecciones provinciales y municipales convocadas para el 11/06/23, y que se estima en un aumento o incremento cuantitativo del 71 % de electores, permiten –en conjunto con el análisis de antecedentes judiciales anteriores investigados, ocurridos y resueltos recientemente en la jurisdicción de la provincia de San Luis y por un aparente similar modus operandi- aventar una fuerte sospecha relacionada a los cuatrocientos seis (406) ciudadanos provenientes de otros distritos (y sin perjuicio de los restantes trámites cuyo tratamiento se incluye en otro ítems) que eventualmente podría tratarse de masivas inscripciones de domicilios falsos o inexistentes que distorsionan el real cuerpo electoral de la localidad citada; ello por los consistentes motivos o fundamentos que señalaré; y que permiten concluir en la sólida presunción *juris tantum* de que estos cuatrocientos seis (406) ciudadanos que se encuentran detallados en la planilla denominada: “ANEXO II: 406 ELECTORES ANULADOS: FORTIN EL PATRIA”, presumiblemente no viven ni vivieron en la localidad de Fortín El Patria, Cto. Nº 101, Sección Electoral Nº 9 del Dpto. Gobernador Dupuy de este Distrito San Luis; debiendo sus domicilios de Fortín El Patria ser con la mayor inmediatez anulados, revirtiéndolos al domicilio anterior que registraban en otro distrito del que proceden; todo ello a efectos de evitar el día del comicio, la elección de representantes a través del voto de quienes no son ciudadanos genuinos del lugar e incidiendo en el resultado electoral.

Que, como se dijo, la sospecha y presunción de que eventualmente podrían tratarse estos 406 cambios de domicilios a la localidad de Fortín El Patria, de inscripciones de domicilios falsos o inexistentes, se desprenden de los consistentes motivos o fundamentos que señalo seguidamente:

**a)** Existen **antecedentes judiciales** de este Tribunal respecto de la localidad de Beazley en cuanto a una reiteración de inscripciones de domicilios irregulares que han dado lugar al inicio de causas e investigaciones con constataciones de domicilio presencial o “*in situ*” que, habiendo dado como resultado la verificación de que los ciudadanos no viven ni vivieron alguna vez allí, culminó en la anulación de ese domicilio en Beazley o en el rechazo del trámite al domicilio electoral anterior; pudiendo entre las más recientes causas, mencionarse, el expte. Nº CNE 4264/2020 caratulado: “SEC. ELECTORAL. FISCALIZACIÓN EXTRAORDINARIA BEAZLEY, CIRCUITO 10, DEPTO. PUEYRREDÓN, DISTRITO SAN LUIS S/ RECLAMO A REGISTROS DE IDENTIDAD O DATOS DEL ELECTOR”, en el que por sentencia del 26/04/21 se anularon dieciocho (18) registraciones de domicilios y se rechazaron





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

*cien (100) trámites de inclusión; como también por sentencia del 18/06/21 en las mismas actuaciones se resuelve el rechazo de siete (7) trámites de inclusión; y en la causa N° CNE 5770/2021 "LOCALIDAD DE BEAZLEY - CIRCUITO 10 - DEPARTAMENTO JUAN MARTIN DE PUEYRREDON - DISTRITO SAN LUIS s/PLANTEO SOBRE EL PADRÓN ELECTORAL", como se adelantó, por resolución del 24/08/22 se anularon las registraciones de ciento veinticuatro (124) domicilios y respecto de cincuenta y siete (57) ciudadanos que no tenían un domicilio electoral anterior en este u otro distrito al que se pudiere revertirlos, se determinó continuar su estudio o investigación a fin de resolver sus situaciones; mientras que, por Resolución del 09/02/23 no solo se determinó la exclusión de esos 57 ciudadanos del Registro Nacional de Electores; sino que, además, se anularon el domicilio que en Beazley poseían doscientos noventa (290) electores, aun sin constatación de domicilio presencial o in situ, atento las maniobras o modalidad que de manera reiterada y masiva se habían utilizado para declarar sus domicilios en dicha localidad -las que detallo en el punto siguiente-, engrosando en un breve periodo de tiempo el cuerpo electoral de la localidad.*

*b) Se advierte en estas actuaciones que (a similitud con lo que ocurrió respecto de los mencionados doscientos noventa -290- electores de Beazley); en la localidad de Fortín El Patria también se repite la metodología de que los ciudadanos que declararon poseer su domicilio electoral en la mencionada localidad, en un elevadísimo porcentaje lo hicieron en la Oficina Seccional o CDR o Registro Civil de la localidad correspondiente a su anterior domicilio, ubicados en la Provincia de Mendoza, lo que hace presumir que el ciudadano permanece aun residiendo en ese domicilio anterior; pues lo natural y lógico es que si lo ha mudado a Fortín El Patria, sea en la seccional correspondiente a ella o la más cercana (Vbg. Buena Esperanza), o al menos en la correspondiente a la ciudad de San Luis, en la que denuncie el nuevo domicilio; y no, por el contrario, que se traslade muchos kilómetros a la localidad de otra provincia en la que ya no habita para denunciar el cambio de domicilio que hizo a otra provincia en la que "dice" que vive en la actualidad;*

*c) También se repiten en esta causa, respecto de los antecedentes que se citan precedentemente, las Oficinas Seccionales, CDR o Registro Civil, en las que denunciaron el domicilio en Fortín El Patria; pudiendo destacarse, a modo de ejemplo, que en la causa N° CNE 4264/2020 caratulado: "SEC. ELECTORAL. FISCALIZACIÓN EXTRAORDINARIA BEAZLEY, CIRCUITO 10, DEPTO. PUEYRREDÓN, DISTRITO SAN LUIS S/ RECLAMO A REGISTROS DE IDENTIDAD O DATOS DEL ELECTOR", en la resolución del 26/04/21, se precisó la existencia de "...situaciones como 121 cambios de domicilio a la localidad de Beazley en un breve periodo de tiempo (desde febrero a Noviembre del año 2019), en una cantidad superior a la habitual, a través de algunas mismas oficinas seccionales principalmente de la*





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

*Provincia de Mendoza y, específicamente, podemos mencionar (sin perjuicio de otros), los siguientes cambios de domicilio: 28 de San Rafael, 30 de Gral. Gutierrez, 10 de Gral. Alvear, 10 de Salto de las Rosas, 8 de Monte Comán, 6 de Real Padre, 4 de Cuadro Nacional, 3 de Capitán Montoya y 4 de Villa Atuel; las cuales no guardan vinculación geográfica natural con la Localidad de Beazley...”; mientras que, en el Expte. N° CNE 5770/2021 “LOCALIDAD DE BEAZLEY - CIRCUITO 10 -DEPARTAMENTO JUAN MARTIN DE PUEYRREDON - DISTRITO SAN LUIS s/PLANTEO SOBRE EL PADRÓN ELECTORAL”, en la resolución del 09/02/23 se dijo en igual sentido que: “...en estos obrados se reitera esa situación por cuanto, de los doscientos noventa (290) domicilios cuestionados, resulta similar comportamiento atento que se efectuaron los cambios en algunas mismas oficinas seccionales – principalmente de la provincia de Mendoza-, contabilizándose: 53 de San Rafael, 7 de Gral. Gutierrez, 1 de Gral. Alvear, 41 de Salto de las Rosas, 40 de Monte Comán, 20 de Real Padre, 10 de Cuadro Nacional, 13 de Capitán Montoya, 25 de Villa Atuel, 1 de Centro de Documentación rápida de Mendoza, 4 de Alvear Oeste, 4 de Bowen, 1 de Hospital Regional de Gral. Alvear, 2 de Ingeniero Giagnoni, 1 de Lavalle, 1 de Mendoza, 1 de Palmira, 14 de Rama Caída, 1 de San Carlos, 1 de Zanjitas, 1 de Maschwitz provincia de Buenos Aires (las cuales no guardan vinculación geográfica natural con la Localidad de Beazley), 1 de Zanjitas, 5 de San Luis, 2 de San Luis delegación portátil y 31 de RENAPER San Luis”; y, en esta ocasión, se reitera el mismo modus operandi de declarar el domicilio que dicen poseer en Fortín El Patria, en una Seccional o Delegación del Registro Civil o RENAPER que está ubicada en una localidad del domicilio anterior en que supuestamente no se habita o reside; pudiendo mencionarse -como resulta del informe del Centro de Cómputos de Secretaria Electoral Nacional- las siguientes delegaciones y con la cantidad incrementada de trámites, como: 25 de San Rafael, 108 de Gral. Alvear, 22 de Salto de las Rosas, 22 de Monte Comán, 21 de Real del Padre, 21 de Cuadro Nacional, 16 de Capitán Montoya, 4 de Villa Atuel, 70 de Alvear Oeste, 46 de Bowen, 1 de Hospital Regional de Gral. Alvear, 1 de Digital Hospital Regional de Gral. Alvear, 4 de Rama Caída, 1 de San Carlos, 2 de Villa Atuel, 4 de Colonia Las Rosas, 43 de Villa Flores, 1 de Aeropuerto Mendoza, 1 de RENAPER ANSES Mendoza, 1 de Malargüe, 1 de Colonia Barón, 1 de B° San Pedro (todas ellas delegaciones de la provincia de Mendoza), 1 de La Pampa B. Larroude, 1 de Bs. As. Gral. Villegas, 1 de Deleg. Del Campillo, 1 de Sampacho, 1 de Fray Luis Beltrán, 1 de Rivadavia y 1 de Tres Porteñas; que en su mayoría no guardan una inmediata o cercana vinculación geográfica natural con la localidad de Fortín El Patria; situación que sí se presenta y, en principio, aparentemente se justifica, para el caso de quienes han declarado en una delegación de la provincia de San Luis (Vbg. Buena Esperanza, CDR San Luis) poseer su domicilio en Fortín El Patria.*

Fecha de firma: 03/04/2023

Firmado por: JUAN ESTEBAN MAQUEDA, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: SONIA MERRY RANDAZZO, SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL



#37677557#363399383#20230403103614792



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

*d) En la gran mayoría de estos cuatrocientos seis (406) trámites correspondientes a domicilios de ciudadanos anotados en la localidad de Fortín El Patria, se detectan también como denominador común la imprecisión o vaguedad en la identificación o ubicación del inmueble que el ciudadano ha declarado habitar (Vg.: SAN MARTIN, SAN MARTIN S/N°, BELGRANO, BELGRANO S/N°, RUTA 12 Gdor. DUPUY, ZONA RURAL, ZONA RURAL S/N°, CALLE PUBLICA S/N°, JOSE AMOROS, etc.), lo que no solo dificulta seriamente su localización mediante constatación in situ o presencial, sino que alienta sospechas de la falta de veracidad en la información de domicilio declarada.*

*e) El desproporcionado incremento de electores respecto de cada elección, en breves periodos de tiempo.*

*Por lo expresados en los acápites a), b), c), d) y e) precedentes, de los que se concluye en la sólida presunción juris tantum de que estos cuatrocientos seis (406) ciudadanos no viven ni vivieron en la localidad de Fortín El Patria, y teniendo presente los exiguos plazos que restan del cronograma de las elecciones del presente año (con inmediata entrega de archivos a la Provincia de San Luis para la confección del padrón definitivo, y la cercana fecha de publicación del padrón provisorio para las elecciones nacionales), correspondería como medida preventiva proceder a la anulación de la registración del último domicilio que ellos declararon tener en Fortín El Patria; pues se presume "juris tantum" que en tales supuestos, falta uno de los elementos esenciales para la constitución del domicilio real como es el hecho cierto de que, en ese lugar, tenía el ciudadano su "residencia habitual", tal como expresamente lo dispone el art. 73 del Código Civil de la Nación que prescribe: "La persona humana tiene domicilio real en el lugar de su residencia habitual".*

*Se valora, además, para la adopción de esta medida preventiva, no solo los inminentes plazos del cronograma para la entrega de los archivos pertinentes para la confección del padrón de las elecciones provinciales y municipales y los que corresponden a las elecciones nacionales del presente año; sino también las especiales circunstancias que se han presentado y mencionado sobre la localidad de Beazley, respecto de la que se advirtió la reiteración de hechos y antecedentes de domicilios falsos o inexistentes (conf. punto 3°, acápite "a" del presente) cuya modalidad se reitera palmariamente respecto de la situación acontecida en Fortín El Patria en tratamiento; por lo que, entiendo, salvo el más elevado criterio de S.S., que debería acogerse igual criterio que el adoptado en aquella oportunidad.....".*

Que, teniendo presente lo informado por Secretaria, en relación a estos cuatrocientos seis (406) trámites correspondientes a domicilios de ciudadanos asentados en la localidad de Fortín El Patria, que se encuentran detallados en la planilla denominada: "ANEXO II: 406 ELECTORES ANULADOS: FORTIN EL PATRIA" -que forma parte de la presente resolución-; comparto las





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

argumentaciones expresadas por la actuario y que fundamentan la presunción juris tantum de que se trataría de inscripciones de domicilios falsos o inexistentes y, consecuentemente, evidencian la necesidad de adoptar como medida preventiva la anulación del último domicilio que esos cuatrocientos seis (406) ciudadanos declararon poseer en Fortín El Patria, por cuanto en tales supuestos, faltaría uno de los requisitos esenciales para la constitución del domicilio real como es el hecho cierto de que en ese lugar (Fortín El Patria) tenía el ciudadano su “residencia habitual”, tal como expresamente lo dispone el art. 73 del Código Civil de la Nación que prescribe: *“La persona humana tiene domicilio real en el lugar de su residencia habitual”*.

Que, resultante de la anulación del domicilio que esos cuatrocientos seis (406) ciudadanos habían declarado en Fortín El Patria, será la reversión de ellos al respectivo distrito electoral del que procedían, reubicándose los con el anterior domicilio asentado en el Subregistro de Electores del Distrito precedente para su inclusión en él; todo lo que se verá reflejado en el padrón de electores a utilizarse en los comicios del presente año.-

**IV-)** Que, de los otros supuestos contenidos en el informe del Centro de Cómputos, también comparto el criterio sostenido y propuesto por la actuario para su resolución; consistente en que: *“... para una pronta solución y sin que lo decidido importe una expedición definitiva (sino que podrá ser revisable según las eventuales circunstancias o documentación que se reciba y/o analice); corresponde resolverlos del siguiente modo:*

- a) A los electores correspondientes al ítems “B”, “Tienen Único Ejemplar”: “36”: debe **mantenérseles** asentados en ese circuito provisoriamente, y recabar o determinar con posterioridad o al momento de la publicación del padrón provisorio datos que permitan contactar al ciudadano o la verificación del domicilio.
- b) A los electores correspondientes al ítems “C”, “Domicilio anterior en Fortín el Patria”: “2”: también debe **mantenérseles** sin modificar su situación registral por cuando se trata de ciudadanos que solo han cambiado domicilio dentro de la misma localidad y ya figuraban asentados allí;
- c) A los electores correspondientes al ítems “D”, “Tienen Cambio de domicilio a otro Distrito”: “17”: atento que a la fecha no figuran en la Localidad de Fortín El Patria, debe declararse respecto de ellos la **cuestión abstracta**, por carecer de interés jurídico actual pronunciarse al respecto.
- d) A los electores correspondientes al ítems “E”, “Trámites realizados en oficinas enroladoras de San Luis”: “36”: corresponde **mantenerlos** en Fortín El Patria, sin modificar su situación registral, en atención a que se aprecia como razonable que quien vive y habita esa localidad, declare en la





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

*seccional más próxima o cercana a ella (Vbg. Buena Esperanza) o en la que se ubica en la ciudad capital de la provincia (a la que ha visitado o asistido por algún motivo) el domicilio pertinente en que reside”.*

**V-)** Que, en lo concerniente a los doscientos veintiséis (226) trámites con destino a Fortín El Patria que se encuentran en **bandeja general de trámites** para ser procesados, y siguiendo el criterio adoptado en antecedentes de este Tribunal (en el último caso tratado de Beazley), se debe disponer la suspensión cautelar de su incorporación registral, hasta que se analice individualmente cada novedad, determinando la procedencia de su incorporación registral por las secciones pertinentes de Secretaria Electoral Nacional.

**VI-)** Que, no obstante las anulaciones registral de domicilios que se resuelven, debe quedar a salvo y garantizarse a los ciudadanos que pudieran sentirse agraviados con la medida dispuesta, el derecho de formular el pertinente reclamo para su inclusión en el Subregistro de Electores del Distrito, con su domicilio en Fortín El Patria, en el plazo establecido en el art. 27 del C.E.N. (hasta el 19/05/23 en que vence el plazo de reclamos al padrón provisorio correspondiente a las elecciones nacionales).

Por todo lo expuesto, constancias de autos y normas citadas;

### **RESUELVO:**

**I-) ANULAR** la registración del domicilio que en la localidad de Fortín El Patria, circuito Nº 101, Sección Electoral Nº 9 Gobernador V. Dupuy, de este Distrito San Luis, tienen anotada los cuatrocientos seis (406) ciudadanos comprendidos en la planilla denominada: “ANEXO II: 406 ELECTORES ANULADOS: FORTIN EL PATRIA”, que es parte de la presente; por los fundamentos que resultan del considerando III-), y aplicándose el procedimiento de reversión que surge del mismo.

**II-) MANTENER** sin modificación las registraciones asentadas en el Subregistro de Electores del Distrito San Luis, respecto de los electores que resultan de la planilla denominada: “ANEXO III: 75 ELECTORES CONSERVADOS: FORTIN EL PATRIA”, que forma parte integrante de la presente, conforme lo que resulta del considerando IV-) de la presente.

**III-) DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión en tratamiento, en relación a los diecisiete (17) ciudadanos que obran en la planilla denominada: “ANEXO IV-): 17 CASOS ABSTRACTOS: FORTIN EL PATRIA” -que es parte de la presente-; por los motivos que resultan del considerando IV-), c) de esta resolución.

**IV-) SUSPENDER** cautelarmente la incorporación de novedades registrales correspondientes a la localidad de Fortín El Patria, circuito Nº 101, Sección Electoral Nº 9 Gobernador V. Dupuy, de este Distrito San Luis; debiendo las Secciones Cómputos, la Sección Subregistro de Electores del Distrito y la Sección Fiscalización de Domicilios, analizar cada novedad que obrare a la fecha sin





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

incorporar así como las que se comuniquen en el futuro, informando las situaciones de cada una a fin de evaluar o autorizar la procedencia o no de la registración pertinente.

**V-)** Los ciudadanos comprendidos en el punto I-) precedente, que se sintieren agraviados por la anulación registral del domicilio, podrán reclamar su inclusión en el Subregistro de Electores con su domicilio Fortín El Patria, presentando hasta el 19/05/23 ante Secretaría Electoral Nacional (cita en calle Colón N° 654, 1er. Piso, de la ciudad de San Luis) o por las vías de reclamo que habilite la Excm. Cámara Nacional Electoral, un **CERTIFICADO DE VECINDAD** que debe ser expedido por la comisaría o seccional de Policía de la Provincia de San Luis correspondiente a Beazley, que contenga: **a)** la constatación de domicilio "in situ" practicada por Policía de la Provincia en el mismo domicilio que le ha sido anulado al ciudadano, con indicación precisa de la dirección (ubicación) del domicilio del inmueble en que reside; y, **b)** la declaración jurada que respecto de la residencia en ese domicilio (inmueble) deberá efectuar el reclamante y dos ( 2 ) testigos que estén empadronados y residen en la localidad de Fortín El Patria y que no estén incluidos en la planilla denominada ANEXO II, a que refiere el punto I-) precedente.

**VI-) REQUERIR** al Señor Jefe de Policía de la Provincia de San Luis que se arbitren a la brevedad las medidas pertinentes en relación a la expedición del certificado de vecindad dispuesto en la presente, conteniendo la constatación domiciliaria presencial o "in situ" y la declaración jurada a que refieren el punto precedente; conforme las indicaciones que al efecto impartirá Secretaría Electoral Nacional.

**VII-) ORDENAR** la publicación de ésta resolución y de la nómina de ciudadanos cuya anulación de domicilios se dispone en el punto I que antecede, incluidos en la planilla denominada: "ANEXO II: 406 ELECTORES ANULADOS: FORTIN EL PATRIA", correspondientes a la localidad de Fortín El Patria, circuito N° 101, Sección Electoral N° 9 Gobernador V. Dupuy, de este Distrito San Luis; las que serán fijadas por Policía de la Provincia de San Luis en lugares visibles de establecimientos y espacios públicos y privados de la localidad; haciéndole saber el agente de la Institución Policial a los encargados o propietarios, que deberán permanecer exhibidas esta resolución y las planillas indicadas, por el término de seis (6) meses; debiendo Policía de la Provincia constatar cada treinta (30) días el cumplimiento de dicha exhibición y comunicar a este Juzgado el resultado de tal diligencia; así como también la nómina de establecimientos y espacios públicos o privados en los que se exhiben desde el inicio del cumplimiento de esta medida.

**VIII-) COMUNICAR** a la Excm. Cámara Nacional Electoral, a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, al Ministerio Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia de San Luis, a la Dirección Provincial del Registro





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de San Luis, a Policía de la Provincia de San Luis, a los Juzgados Federales con Competencia Electoral a los que se reviertan las novedades y a Fiscalía Federal de San Luis.

**IX-) REMITIR** al Ministerio Público Fiscal copia de la presente y de las planillas anexas que forman parte de esta Resolución, a sus efectos; y **CORRERLE VISTA** respecto de la medida cautelar referida en el informe de Secretaria Electoral Nacional.

**X-)** Por el Centro de Cómputos de Secretaría Electoral Nacional del Distrito San Luis, adóptense las provisiones informáticas necesarias a efectos de que a la brevedad y con la mayor inmediatez posible se proceda, con la intervención del personal de la Sección Subregistro de Electores del Distrito, a cargar o actualizar en la base de datos del Sistema de Gestión Electoral las correspondientes anulaciones resultantes de lo dispuesto en la presente.

**REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE** al Personal y Funcionarios de Secretaría Electoral Nacional, **OFÍCIESE** y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.

**JUAN ESTEBAN MAQUEDA**  
**JUEZ FEDERAL**

Ante mí.-

**SONIA MERRY RANDAZZO**  
**SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL**

